

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Conste por el presente documento privado un contrato de prestación de servicios educativos, sujeto al art. 1.297 del Código Civil Boliviano y conforme establece el art. 92 de la Res. Min. 001/2019, surtirá efectos de ley entre partes de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA. (PARTES CONTRATANTES).- De acuerdo a normativa, las partes que suscriben el presente contrato son:

1.1. **EL COLEGIO PARTICULAR MIXTO SAN AGUSTÍN**, Unidad Educativa Privada facultada para prestar servicios educativos en mérito a Resolución Ministerial N° 60/89 emitida por el Ministerio de Educación, Resolución Administrativa 14/2017, Padrón del Min. De Educación N° 04-1-1824, SIE 81981115, NIT. N° 315071012, ; domicilio Av. Marcelo Tercero Banzer, tercer anillo externo ET 22, Representado legalmente por su Gerente General , la señora Irma Velasco de Fernández, con CI. N° 1454150 SC. , mayor de edad, hábil por ley, quien en adelante y para fines legales del presente documento se denominará **“EL COLEGIO”**.

1.2. El (la) Sr.(a)., mayor de edad, hábil por ley, vecino de esta, con cédula de identidad No. ,expedido en con domicilio legal ubicado en, con correo(s) electrónico(s):, quien en adelante, denominada en lo sucesivo y para efectos del presente contrato **“EL PADRE DE FAMILIA”**.

Ambos suscribientes podrán ser denominados como LAS PARTES de manera conjunta e individualmente como LA PARTE.

SEGUNDA. (OBJETO).- El objeto del presente contrato es la prestación de servicios educativos del **COLEGIO**, para el(los) hijo(a) (s) del **PADRE DE FAMILIA**, que se detallan a continuación:

No.	Nombre Completo	C.I.	RUDE	Nivel/Grado 2019

Establecer los derechos y obligaciones entre **EL PADRE DE FAMILIA** y **EL COLEGIO**, emergentes de la prestación de servicios educativos, en sujeción a los Reglamentos Internos y las leyes vigentes en el país, confiriendo a este contrato la vigencia hasta la finalización de la gestión escolar 2019.

TERCERA. (REGULARIZACIÓN E INSCRIPCIÓN).-

3.1. Conforme establece el Art. 95 de la Resolución Ministerial N° 001/2019, **EL PADRE DE FAMILIA** deberá tener regularizadas sus obligaciones contractuales de gestiones pasadas para inscribir a sus hijos o dependientes a **EL COLEGIO** en esta gestión.

3.2. Sin dicho requisito, la Resolución Ministerial N° 001/2019, dispone que no podrá ser inscrito, no obstante el derecho a la educación de su hijo se encuentra garantizado en cualquier establecimiento educativo fiscal.

CUARTA. (PRECIO Y FORMA DE PAGO).- El costo anual de servicios educativos para la **gestión 2019** que el **PADRE DE FAMILIA** se compromete a pagar en moneda de curso legal, en diez cuotas iguales por cada hijo, que será conforme al siguiente detalle:

No.	Nombre Completo	Curso-Nivel	Costo Anual
TOTAL			

Así mismo, **EL PADRE DE FAMILIA**, se compromete a cancelar el importe total del costo anual educativo dentro del año lectivo y en los términos establecidos por **EL COLEGIO**. En el caso de que decidiera el retiro del

COLEGIO de uno o de todos sus hijos, en plena ejecución del año lectivo o antes de su conclusión, deberá cumplir con las obligaciones adquiridas con EL COLEGIO por el tiempo que ha hecho uso de la prestación de los servicios educativos.

El monto total anual del servicio educativo contratado, será ajustado de acuerdo a análisis presupuestario interno y análisis del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y/o Ministerio de Educación. Por tanto en conformidad al artículo 488 del Código Civil Boliviano, **EL PADRE DE FAMILIA**, reconoce y otorga su expresa anuencia.

QUINTA. (MORA SIN INTIMACION O REQUERIMIENTO).- EL COLEGIO al vencimiento del plazo establecido en el presente contrato, podrá exigir judicialmente, el pago total, sin necesidad de aviso especial anticipado ni formalidad previa; avalando con letra de cambio numero.....

SEXTA. (DE LA CALIDAD DE TITULO EJECUTIVO).-EI PADRE DE FAMILIA y EL COLEGIO, de común acuerdo dan al presente y al amparo de lo prescrito por nuestro Código de Procedimiento Civil, la calidad de Título Ejecutivo. El incumplimiento del pago provocará que el mismo quede constituido en mora y por lo tanto que la obligación sea exigible en su totalidad, reputándose el presente contrato para el efecto como de plazo vencido y con fuerza ejecutiva suficiente. De ser así, las partes aceptan y se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces de la Capital del Departamento de Santa Cruz.

El Padre, madre o apoderado autoriza expresamente a **EL COLEGIO**, ante el incumplimiento de dos cuotas o pensiones escolares, a reportar el registro de morosidad de Buro de Información Crediticia Infocenter de Enserbic, Central de Riesgo, su nombre como deudor (a).

Ambas partes intervinientes, declaran que suscriben el presente contrato como expresión libre de su espontánea voluntad y en conciencia de sus deberes, derechos y obligaciones recíprocos.

SÉPTIMA. (OBLIGACIONES DEL COLEGIO).- Durante la vigencia del presente contrato, EL COLEGIO se obliga a:

- Brindar a los estudiantes una educación adecuada, basada en valores, respeto a la persona y dignidad individuales, con calidez, no discriminación por ninguna causa o motivo y en base a sistemas pedagógicos modernos, de conformidad con los principios del COLEGIO y respetando el currículo y contenidos mínimos aprobados por el Ministerio de Educación.
- Velar por la seguridad e integridad física de los estudiantes al interior de sus instalaciones.
- Dotar de infraestructura y equipamiento adecuados para las labores educativas.
- Respetar los periodos de descanso pedagógico, horario de invierno, control de calendario escolar, carga horaria.
- Cumplir y hacer cumplir la normativa interna del establecimiento, incluidas las modificaciones que puedan realizarse a la misma.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas por las autoridades competentes en materia educativa.

OCTAVA. (OBLIGACIONES DEL PADRE DE FAMILIA).- Durante la vigencia del presente contrato, el PADRE DE FAMILIA se compromete y obliga a:

- Aceptar que el COLEGIO es responsable por la educación formal de sus hijos o dependientes que cursan estudios en el establecimiento, pero no sustituto de la labor y deber de orientación y formación que debe cumplir todo padre, tutor o apoderado, colaborando en la educación integral de los mismos, facilitando y alentando su formación espiritual, social, cultural y cívica.
- Promover y respetar el cumplimiento del calendario del COLEGIO. Las licencias durante las primeras ocho semanas de cada bimestre sólo serán otorgadas por las direcciones de nivel si existe justificación suficiente motivada en razones de fuerza mayor. No se otorgarán licencias durante la novena semana de cada bimestre.
- Cumplir oportunamente con el pago de pensiones escolares para garantizar el pago de servicios, equipamiento, seguridad, salarios del personal docente, administrativo y de servicio, y así mantener los estándares de calidad educativa que forman parte de la tradición educativa del COLEGIO.
- Proveer los materiales necesarios a sus hijos o dependientes para el desarrollo de sus actividades de enseñanza-aprendizaje.

- Asumir plena responsabilidad por los daños o destrucción materiales que sus hijos o dependientes pudieran causar a los bienes e infraestructura del COLEGIO.

Conforme lo dispuesto por el Art. 101-I de la Resolución Ministerial No. 01/2019, la normativa interna del **COLEGIO**, incluido su Reglamento Interno, entrarán en vigencia y serán de cumplimiento obligatorio.

EL PADRE DE FAMILIA se obliga a cumplir y respetar la normativa interna del **COLEGIO**, a saber, su Reglamento Interno, Resoluciones de Directorio y demás disposiciones internas, así como el régimen disciplinario interno para garantizar el respeto a los derechos de sus hijos o dependientes, como también los derechos de los demás estudiantes, padres de familia, tutores, apoderados, personal docente, administrativo y de servicio y exigir a sus hijos o dependientes que cumplan sus obligaciones académicas y cumplan con la referida normativa interna, toda vez que el Art. 158 del Código Niño Niña Adolescente establece que los menores tienen el deber de asumir su responsabilidad como sujetos activos en la construcción de la sociedad, así como de defender, cumplir y preservar sus derechos y los derechos de los demás.

Los derechos y obligaciones de los estudiantes y de los demás miembros de la Comunidad Educativa se encuentran contenidos en el Reglamento Interno del establecimiento, mismo que el **PADRE DE FAMILIA** declara acatar en su integridad al momento de firmar el presente contrato de servicios educativos.

NOVENA. (UNIFORME ESCOLAR). El uniforme escolar, implementado con el consentimiento de quien firma el presente contrato, tiene por objeto evitar diferenciaciones y prácticas discriminatorias, buscando además un ahorro para las familias de los estudiantes que cursen estudios en el **COLEGIO**.

Forma parte integrante e inseparable del presente contrato, el voto del Padre de familia respecto del uso de uniforme escolar en el establecimiento.

DÉCIMA. (SEGURO). **EL PADRE DE FAMILIA** asume y reconoce el costo de un seguro contra accidentes para su(s) hijo(s) inscritos en **EL COLEGIO**, que tenga cobertura dentro y fuera de las instalaciones del mismo y vigencia durante al menos toda la Gestión Escolar 2019.

DÉCIMA PRIMERA. (COMUNICACIONES ORDINARIAS Y DE EMERGENCIA).- Toda comunicación o notificación será dirigida a las direcciones de correo electrónico y/o teléfonos indicados por el **PADRE DE FAMILIA** al momento del llenado del RUDE (Registro Único de Estudiante).

Los datos de contacto señalados en el párrafo anterior, serán considerados plenamente válidos en tanto el **PADRE DE FAMILIA** no solicite por escrito al **COLEGIO** su modificación o sustitución por otros.

DÉCIMA SEGUNDA. (DOCUMENTOS DEL CONTRATO).- Forman parte indivisible del presente contrato los siguientes documentos:

- 1) Copia de la cédula de identidad del PADRE DE FAMILIA
- 2) Certificación de No Adeudo de Pensiones Escolares de Gestiones anteriores a la Gestión 2019.
- 3) Formulario RUDE (Registro Único de Estudiante).

DÉCIMA TERCERA. (ACEPTACIÓN).- Las PARTES, de generales de ley señaladas en la Cláusula primera del presente contrato, aceptan el contenido y alcance del mismo en todas sus partes, suscribiéndolo en dos ejemplares de idéntico contenido, para un mismo efecto legal, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento.

Santa Cruz de la Sierra, enero de 2019

.....
DIRECTOR GENERAL
COLEGIO PARTICULAR MIXTO SAN AGUSTÍN

.....
PADRE DE FAMILIA
C.I. No.....